



Procedimiento de Contratación:	CONVENIO	Fundamento:	31/12/2021 Artículo 1, Fracción V y Artículo 5, Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
Partida Presupuestal:	33901 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	Oficio de Suficiencia Presupuestal:	DF-1773/2021

**Representante de "PENSIONES":**

Organismo Contratante:	PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Nombre y Cargo:	LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA – DIRECTOR GENERAL
Documento con el que Acredita su Personalidad:	EL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LOS CUALES LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

Tipo de Persona con quien se contrata:

Física  Moral

Nombre o Razón Social de "El Proveedor":	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
Documento con el que Acredita su existencia legal:	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD PROPIA Y PLENA CAPACIDAD JURIDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU DECRETO NO. 953/07 II P.O. PUBLICADO EL 27 DE JUNIO DE 2007 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	
Objeto Social	ENTRE OTROS, APLICAR TERAPIAS A PACIENTES CON LESIONES O PÉRDIDA DE MOVILIDAD DE UNA PARTE DEL CUERPO, UTILIZANDO MÉTODOS CONVENCIONALES.
Domicilio:	CALLE ESCORZA NÚMERO 900, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
R.F.C.:	UAC-681018-EG1
Representante Legal:	DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
Documento con el que Acredita la Personalidad el Representante:	ACTA NÚMERO 595 DE SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021. ARTÍCULOS 19 Y 23, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.
Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	

Prestación del Servicio	SERVICIO SUBROGADO DE FISIATRÍA
Vigencia:	03 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Monto del contrato o precio unitario (solo para contratos abiertos):	(ANEXOS I, II, III, IV)

En caso de que el contrato sea abierto (artículo 83 de la LAACS):

MONTO MÍNIMO CON I.V.A. INCLUIDO O CANTIDAD MÍNIMA DE SERVICIOS	\$ 800,000.00	MONTO MÁXIMO CON I.V.A. INCLUIDO O CANTIDAD MÁXIMA DE SERVICIOS	\$2'000,000.00
---	---------------	---	----------------

Garantías:	De Cumplimiento		De Anticipo		De Vicios Ocultos	
	SI	NO xxx	SI	NO xxx	SI	NO xxx
Tipo de Garantía:	Fianza xxx				Cheque de Caja	
Las Obligaciones que se garantizan son:	N/A				N/A	
Porcentaje Máximo de Pena Convencional:	Corr. Garantía N/A				Si se Exceptúa de Garantía N/A	
Observaciones:	PRESTAR LOS SERVICIOS A LOS DERECHOHABIENTES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA DELEGACIÓN DE CHIHUAHUA, SEGÚN ORDEN AUTORIZADA.					

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA  
Nombre  
Representante de "PENSIONES"

DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN  
Nombre  
Representante de "LA UNIVERSIDAD"



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO N° PCE-CV-001-2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PENSIONES", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "LA UNIVERSIDAD"; ACTO JURÍDICO QUE DE COMÚN ACUERDO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- De "PENSIONES":

- a). - Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado conforme al Decreto N° 92 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial N° 7 de fecha 23 de enero de 1957 y regido por la Ley aprobada mediante Decreto N° 29/2013 I P.O., de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 102, el 21 de diciembre de 2013.
- b).- Que en su carácter de Director General, el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma de este convenio, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 Fracción VII de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; personalidad que acredita mediante el nombramiento y toma de protesta de fecha 8 de septiembre de 2021, por los cuales la Gobernadora Constitucional del Estado, C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, le otorgó tal carácter, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c). - Que, para estar en condiciones de cumplir de manera integral con su función, su representada requiere la colaboración en los servicios consistentes en la especialidad de **Fisiatría** a fin de atender las necesidades que al respecto se requieran en la **Delegación Chihuahua, Chih.**
- d). - Que las erogaciones que se realicen para la finalidad que se describe en el inciso anterior serán con recursos propios de la Institución, según oficio N° DF-1773/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- e). - Que tiene establecido su domicilio en Avenida Teófilo Borunda Ortiz, No. 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, en Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este Convenio.

##### II.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a). - Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y





Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O. publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

- b).-** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- c). -** Que el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 595, de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 26 de noviembre de 2021 al 4 de octubre de 2022.
- d).-** Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, en lo sucesivo "**FCCF**", cuyo director es el **DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ**, quien participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y acredita su personalidad con el Acta Número 559 de sesión del H. Consejo Universitario con fecha 24 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física para el período 2017 -2022.
- e). -** Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "**FCCF**", en el marco legal de su objeto.
- f). -** Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Cuarta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, Campus Universitario II, s/n, C.P. 31009, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- g). -** Que está inscrita y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, número UAC-681018-EG1.
- h). -** Que se encuentra facultada para recibir los pagos establecidos en la Cláusula Cuarta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "**LA UNIVERSIDAD**" exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.
- h). -** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración f), tiene su domicilio legal en la calle Escorza, número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.



III.- De "LAS PARTES":

- a). - Que se reconocen mutua personalidad para efectos de celebrar el presente convenio.
- b). - Que son conformes que en adelante se identifique a los derechohabientes de "PENSIONES", a quienes se proporcionarán los servicios objeto de este instrumento, como "LOS PACIENTES" o "EL PACIENTE" y que las terapias que lleve a cabo "LA UNIVERSIDAD" en la especialidad de **Fisioterapia** se le denomine como "LOS SERVICIOS".
- c). - Que ambas partes son conformes en sujetar el presente convenio a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FCCF", proporcione terapias en la especialidad de fisiatría a "LOS PACIENTES" que "PENSIONES" solicite por conducto de sus médicos autorizados, en la Delegación de Chihuahua, Chihuahua.

Las sesiones de terapia física objeto del presente convenio incluirán cualquiera de los siguientes tratamientos:

- **Electroestimulación.**
- **Rayos infrarrojos.**
- **Hidroterapia.**
- **Ultrasonido.**
- **Diatermia.**
- **Crioterapia (compresas húmedas frías)**
- **Parafina.**
- **Compresas húmedas calientes.**
- **Gimnasio.**

Para la eficiente prestación del servicio "PENSIONES" otorgará a "FCCF", previa autorización de "EL PACIENTE", el acceso al expediente médico digital con el objeto de que tenga a la vista los elementos médicos necesarios para establecer un diagnóstico respecto a la terapia de fisiatría que requiera "EL PACIENTE". "LA UNIVERSIDAD" entregara a "PENSIONES" un informe mensual por escrito de los avances de la recuperación de los pacientes para ser integrado a su expediente clínico.

"LA UNIVERSIDAD" y "FCCF" se obligan en manejar con discreción y confidencialidad la información clínica que contenga el Sistema de Información de Registro Electrónico de los Derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como también a mantener en condiciones adecuadas de operación, para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos, ya que es responsable de que los contenidos permanezcan completos e inalterados.



En caso de no cumplir con lo antes mencionado o hacer uso indebido de los datos personales de los derechohabientes se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o la legislación estatal que le sea aplicable, según el caso, sin que ello impida que **"PENSIONES"** lleve a cabo la terminación anticipada del convenio por incumplimiento del mismo.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del presente convenio, **"FCCF"** pondrá a disposición personal especializado en área de fisioterapia, los cuales pondrán en práctica las técnicas necesarias y los conocimientos que su profesión le exigen, además de cumplir con las normas sanitarias y médicas que regulan su actuar en las actividades que desempeñan.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.** - Una vez que **"PENSIONES"** por conducto de **"EL PACIENTE"** y a través de la Solicitud de Servicio Subrogado o Control Auxiliar de Diagnóstico, se compromete a llevar a cabo las terapias de fisioterapia a más tardar dentro de los 03 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la cual llevará a cabo en sus instalaciones, con el uso de los equipos con los que cuenta y que sean necesarios para las mismas.

**CUARTA. APOYO ECONÓMICO.** - Para el cumplimiento del objeto de este convenio **"PENSIONES"** establece un apoyo a **"LA UNIVERSIDAD"** por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada una de las terapias de fisioterapia que se realicen por parte de **"FCCF"**, del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en los términos de la cláusula siguiente de este convenio.

Para efectos de lo anterior, **"PENSIONES"** manifiesta que para el ejercicio fiscal 2022 cuenta con la suficiencia presupuestal para solventar las obligaciones económicas a su cargo respecto a **"LOS SERVICIOS"**, por una cantidad mínima de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)** y el máximo por la cantidad de **\$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)** netos, conforme a las necesidades de **"PENSIONES"**.

La cantidad máxima señalada no implica que el convenio se mantenga vigente hasta la fecha límite pactada, esto es, que si **"PENSIONES"**, en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**, el presente instrumento concluirá al momento en el que el número de terapias requeridas acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento. **"PENSIONES"** se compromete a notificar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento en el que se llegue al límite establecido; y en caso de que sea su intención continuar recibiendo los servicios de **"LA UNIVERSIDAD"**, se celebrará el respectivo Convenio Adicional, previa acreditación por parte de **"PENSIONES"** que cuenta con los recursos suficientes para el pago de los servicios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- El pago por concepto de **"LOS SERVICIOS"** prestados se efectuará dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrega mensual o quincenal de los CFDIs debidamente requisitados, mismos que deberán ir acompañados por los documentos comprobatorios de **"LOS SERVICIOS"** proporcionados, consistentes en: Solicitud de Servicio Subrogado o Control Auxiliar de Diagnóstico, control de fisioterapia debidamente firmado por el derechohabiente según las sesiones que aplican y relación de **"LOS PACIENTES"** atendidos que contenga: número de pensiones, nombre del paciente, fecha del servicio brindado, cantidad de sesiones, costo unitario y total.

Página 5 de 11



En caso de que los pacientes atendidos sean menores de edad, quien firmara la tarjeta de registro será del a será el adulto que lo acompañe y será él quien deberá proporcionar fotocopia de su identificación.

A elección de "LA UNIVERSIDAD", el pago podrá realizarse mediante transferencia electrónica interbancaria o mediante cheque que se entregará en el Departamento de Tesorería de "PENSIONES", para lo cual deberá hacer la petición correspondiente, y en su caso, proporcionar los datos correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos a nombre de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con domicilio en Avenida Teófilo Borunda Ortiz No. 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, con clave del registro federal de contribuyentes PCE-811216-FC3.

**SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Cada una de "LAS PARTES" designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el **DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y la **M.F. ALEJANDRA COSSIO PONCE DE LEÓN**, en su carácter de Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, o a quien los sustituya en el puesto.
- Por parte de "PENSIONES", el **C.P. GILBERTO GUADALUPE MONTÁÑEZ PÉREZ**, en su carácter de Director de Finanzas, o a quien lo sustituya en el puesto.

**SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.** - Cada una de "LAS PARTES" se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en las actividades del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "PENSIONES"; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener



afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, "PENSIONES" o "LA UNIVERSIDAD" darán órdenes o instrucciones de a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre el "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "PENSIONES" ni entre éste último y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfines u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido la cesión parcial o total de los derechos derivados del mismo. Ambas acciones son causa de rescisión del presente convenio.

**DÉCIMA. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** - Las partes acuerdan que "LOS PACIENTES" podrán ser parte de estudio de invitación científica, de acuerdo con la normatividad de la Ley General de Salud y los principios éticos aceptados, siempre y cuando esta investigación se realice de forma conjunta entre "LOS PACIENTES", "PENSIONES" y "LA UNIVERSIDAD".

En caso de que alguna otra Institución se interesara en participar en algún estudio de esta población, requerirá la autorización de "PENSIONES".



Los derechos de publicación, así como los créditos de autoría y coautoría de las investigaciones realizadas a la población de **"LOS PACIENTES"**, serán propiedad conjunta de los participantes de dicha investigación.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** - El presente convenio tendrá una vigencia a partir del día **3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, o hasta que los servicios requeridos acumulen el presupuesto máximo pactado de **"ICHISAL"**. Asimismo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Si **"PENSIONES"** o **"LA UNIVERSIDAD"** deciden dar por concluido el presente convenio, será suficiente emitir un oficio con treinta días naturales de anticipación en el que manifieste su deseo de dar por concluidas las obligaciones y derechos asumidos a través del presente instrumento legal.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES.** **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación a los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio, se hará de común acuerdo y por escrito surtiendo sus efectos a partir de su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.** Todos los avisos que requieran ser notificados o hechos en virtud del presente convenio deben ser confirmados por facsímile, por entrega personal, por correo de primera clase (prepagado), o por entrega al siguiente día con recibo de confirmación a las direcciones de las partes establecidas en el capítulo de antecedentes de este convenio.

**DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

**DÉCIMA SEXTA. - NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"LA UNIVERSIDAD"** como **"PENSIONES"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades



de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias; actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente; actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas, que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; siniestros, actos de enemigos públicos, guerra (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia. Ante esta situación, **"PENSIONES"** deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los pagos pendientes correspondientes a los servicios brindados a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de los servicios. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

**VIGÉSIMA. INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA OCTAVA. – ACUERDO DE VOLUNTADES.** **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye un acuerdo de voluntades libre de error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** **"LAS PARTES"** convienen en resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto que surja como consecuencia de este acto jurídico, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro del objetivo que se pretende alcanzar; en caso de existir controversias respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración, así como con relación a aquellos aspectos que no hubieran sido estipulados en el mismo, las partes se someterán a

Página 9 de 114



la jurisdicción y competencia de los tribunales locales competentes del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, Y ENTERADOS QUE QUEDAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN 3 (TRES) TANTOS AL CALCE Y MARGEN DE CADA FOJA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

**LAS PARTES:**

**"PENSIONES"**

**LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA**  
**DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**"LA UNIVERSIDAD"**

**DR. JESÚS VILLALOBOS JÓN**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE**  
**CHIHUAHUA**

**DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ**  
**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA**  
**CULTURA FÍSICA**



**TESTIGOS**

**M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES**  
**CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA**  
**DIRECTOR MÉDICO DE PENSIONES CIVILES DEL**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C.P. GILBERTO GUADALUPE MONTAÑEZ PÉREZ**  
**DIRECTOR DE FINANZAS DE PENSIONES CIVILES**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ**  
**COORDINADOR JURÍDICO DE PENSIONES CIVILES**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, CELEBRADO ENTRE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, CHIH., EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.